De los acuerdos y decisiones que las autoridades competentes adopten respecto al centro de trabajo, relacionados con estos aspectos, así como los efectos medidas a concretar en cada momento.

El desarrollo legislativo autonómico, nacional o comunitario sobre medio ambiente.

La representación de los trabajadores podrá proponer iniciativas tendentes a la mejora de la situación medioambiental.

Se establecerán programas de formación específica para estas materias que permitan un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.

Compromiso empresarial de utilizar sistemas de gestión medioambiental, para gestionar los procesos medioambientales y garantizar de manera sostenible la defensa del medio ambiente.

### Artículo 30.3 Comité de Seguridad y Salud.

Los acuerdos adoptados por unanimidad ten el Comité de Seguridad y Salud tendrán carácter vinculante.

En la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntará formando un todo con la misma las decisiones del Comité de Salud y Seguridad con su fecha, ámbito de actuación y tiempo de implantación, también las observaciones que los representantes de los trabajadores consideren oportunas.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud se realizarán trimestralmente y de forma excepcional ante hechos graves en el plazo de 24 horas a solicitud de cualquiera de las partes que lo constituyen. En los centros de trabajo donde no hubiese obligación de constituir comité de seguridad y salud, se programarán obligatoriamente reuniones periódicas cada tres meses con los delegados de prevención.

Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia incluyendo el personal del servicio médico no podrán formar parte como representantes de la empresa en las reuniones de este órgano, debiendo asistir a las mismas si las partes lo consideran oportuno con voz pero sin voto y con el objeto de asesorar técnicamente al Comité.

### Artículo 30.4 Situaciones especiales de riesgo.

Cuando el cambio de puesto de trabajo al que hace referencia el artículo 24 de la LPRL no fuera técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la trabajadora podrá solicitar la suspensión de su contrato de trabajo, con reserva del puesto y solicitar la prestación económica de la Seguridad Social. En tales supuestos, la empresa complementará dicho subsidio hasta alcanzar el cien por cien de la base reguladora mientras dure dicha situación.

Igualmente durante el período de lactancia y hasta que el hijo alcance la edad de 9 meses se podrá reducir la jornada laboral en una hora ya sea al inicio o final de la misma sin disminución del salario.

Cuando un trabajador fuera considerado especialmente sensible a determinados riesgos de su puesto de trabajo, y no existiera un puesto equivalente exento de exposición a dichos riesgos, el trabajador deberá ser destinado a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, compatible con su estado de salud, si bien conservará, como mínimo, el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

### Artículo 30.5 Formación.

Se definen adecuados en el ámbito de este Convenio de conformidad con el artículo 19 de la LPRL los programas formativos teórico-prácticos cuyo diseño y contenidos serán desarrollados por la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este Convenio. En concreto se definen:

La formación inicial cuya duración será de 3 horas mínimo, que deberá recoger:

Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.

Primeros auxilios y planes de emergencia.

Y la formación específica por oficios a todos los trabajadores cuya duración será de  $3\,\mathrm{horas}$  anuales:

Técnicas preventivas de oficio y función.

Medios, equipos y herramientas.

Interferencias en actividades.

Derechos y obligaciones.

Análisis de los accidentes producidos en el año anterior.

La formación en materia de prevención será acreditada por la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud de forma que permita identificar a los trabajadores que la han recibido, y no duplicarla, aunque cambien de empresa siempre que ambas estén acogidas a este Convenio colectivo.

## 15470

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, por la que se da a conocer el operador designado para la terminación de las llamadas al centro de atención del servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género.

Mediante Resolución de 19 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, se atribuyó el número telefónico de marcación abreviada 016 al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la prestación del Servicio de información y de asesoramiento jurídico telefónico a las mujeres víctimas de violencia de género, de ámbito nacional y servicio 24 horas.

En el apartado tercero de la Resolución de 19 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, se establece que a los efectos de encaminamiento de llamadas al centro de atención del servicio y el tratamiento de éstas, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dará a conocer, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado, el operador designado para la terminación de tales llamadas.

En su virtud, resuelvo:

Único.—El operador designado para la terminación de las llamadas al centro de atención del servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género prestado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, es Telefónica de España, Sociedad Anónima.

Madrid, 3 de agosto de 2007.—La Secretaria General de Políticas de Igualdad, Soledad Murillo de la Vega.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

15471

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Ecosolar, modelo ZS 189, fabricado por Schüco Internacional, K.G.

El captador solar Schüco 22916 fabricado por Schüco Internacional, K.G. fue certificado por Resolución de fecha 2 de febrero de 2007 con la contraseña de certificación NPS-1407.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Zona Solar, S.L. con domicilio social en C/ Baza Parcela 3 Local 17. Polígono Juncaril. 18220 Albolote (Granada), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Schüco Internacional, K.G. y Zona Solar, S.L. en dicho sentido y habiendo certificado Schüco Internacional, K.G. que el modelo de captador Schüco 22916 fabricado por dicha empresa y el denominado Ecosolar ZS 189 solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-12207, y con fecha de caducidad el día 19 de abril de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Ecosolar. Modelo: ZS 189. Caracteristicas:

Material absorbente: Cobre. Tratamiento superficial: Sunselect. Superficie de apertura: 1,89 m². Superficie de absorbente: 1,89 m².

 Madrid, 2 de julio de 2007. –El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

15472

ORDEN APA/2490/2007, de 27 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de clementinas, para su transformación en zumo, campaña 2007/2008, con duración de cinco a siete meses.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en zumo, campaña 2007/2008, con duración de cinco a siete meses, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT ZUMOS, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en zumo, campaña 2007/2008, con duración de cinco a siete meses, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de julio de de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

## ANEXO

CONTRATO TIPO ANUAL DE COMPRAVENTA DE CLEMENTINAS PARA SU TRANSFORMACION EN ZUMO, CAMPAÑA 2007-2008. RE (CE) 2111/2003, ARTÍCULO 10,1.b). DURACIÓN: CONTRATO DE 5 A 7 MESES

CONTRATO N.º
En de de 20
De una parte, como vendedor la Organización de Productores
con domicilio social en, CP,
calle, número, provincia, representada en este acto por D,
como de la misma y con capacidad necesaria para
la formalización del presente contrato, en virtud de
Y de otra parte, como comprador, la industria,
CIF, con domicilio social en,
CP, número, provin-
cia, representada en este acto por D,
como de la misma y con capacidad necesaria para la
formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden APA ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96 y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato.......kilogramos de clementinas.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los frutos entregados a la

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) 2111/03.

Estar enteros y ser de calidad cabal, sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimos de zumo y grados Brix: Los porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 25 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. Calendario de entregas.—La distribución de entregas de clementinas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodos de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta: Hasta:		Desde:	Hasta: Hasta:	Kg. Kg.
		0.			0.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la clementina que reúna las características estipuladas:

Variedad /Calidad	€/Tm.	€/Tm.	€/Tm.

A los importes se les añadirá el...... por ciento, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. Forma de pago.—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada, con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria Cuenta número:	

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. Recepción e imputabilidad de costes.—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
En el huerto, paraie, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto de la clementina se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones*.—El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la clementina dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la clementina en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrán en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará